ORDENANZA Nº 3.068.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 105 de la ordenanza Nº 229/77 (Código Tributario Municipal), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 105.- La Dirección de Catastro y Edificación efectuará el revalúo general de las parcelas cada 5 (cinco) años. Las valuaciones determinadas en el revalúo general tendrán vigencia en forma inmediata a partir del momento en que se produzca la misma."

Art. 2º.- Modifícase el artículo 107 de la ordenanza Nº 229/77 (Código Tributario Municipal), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 107.- Las valuaciones podrán ser modificadas:

a) De acuerdo a los revaluos indicados en al artículo 105;
b) Por lo dispuesto en el artículo 106;
c) Cuando se modifique el estado parcelario, unificación o división;
d) Cuando se rectifique la superficie del terreno por haber mediado error en la individualización, mensura o clasificación de la parcela;
e) Cuando se hubieran deslizado errores en el cálculo de la valuación;
f) Cuando se realicen, modifiquen o supriman mejoras, o aparezcan o sobrevengan desmejoras;
g) Cuando cambien los valores de la tierra por cualquier circunstancia;
h) Cuando se ejecuten obras públicas que incidan directamente en el valor de las parcelas;
i) Cuando se produzcan modificaciones en el estado de la parcela por construcción de viviendas individuales, agrupadas, colectivas, locales comerciales, etc.

Las nuevas valuaciones regirán desde el mismo momento en que se produjeran algunas de las circunstancias aludidas en los incisos anteriores".

Art. 3º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 18 de julio de 2001.